



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año por el Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

NORMA GENERAL No. 05-12

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, somete a las empresas de zonas francas comerciales amparadas en la Ley No. 4315 que crea la institución de las «zonas francas» dentro del territorio de la República y dicta otras disposiciones, al pago del cinco por ciento (5%) de sus ventas brutas por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la citada Ley No. 253-12, incrementa la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las zonas francas industriales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 y siguientes de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para establecer de manera normativa las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos relacionados a ese sector.

VISTA: La Ley No. 4315 que crea la institución de las «zonas francas» dentro del territorio de la República y dicta otras disposiciones, de fecha 22 de octubre de 1955 y sus modificaciones.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, aprobado por la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

VISTA: La Norma General No. 05-2011, sobre declaración y pago del impuesto sobre las ventas de las zonas francas, publicada en fecha 29 de junio de 2011.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario dicta la siguiente:

.../

NORMA GENERAL SOBRE ZONAS FRANCAS COMERCIALES Y ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

Artículo 1. Las empresas de zonas francas comerciales acogidas a la Ley No. 4315 que crea la institución de las «zonas francas» dentro del territorio de la República y dicta otras disposiciones, deberán realizar una Declaración Jurada del impuesto sobre las ventas de las zonas francas comerciales, a más tardar el día 15 de cada mes. A estos fines completará el formulario RZC-01 haciendo constar el total de las transferencias, cesiones, transmisión de derechos, permutas o entrega de bienes realizados por la Zona Franca, en la casilla denominada Ventas Totales Zonas Francas Comerciales. Adicionalmente, deberán realizar el envío de informaciones del detalle de las ventas, mediante el formato que publique la DGII para estos fines, así como conservar fotocopia del número de pasaporte, cédula de identidad cuando sea persona física residente o Registro Nacional de Contribuyentes para las personas jurídicas.

Párrafo I: La tasa que se aplicará será el cinco por ciento (5%) al valor de la casilla denominada *Ventas Totales Zonas Francas Comerciales*.

Párrafo II: La presentación de la declaración antes señalada, no les exime de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Envío de Compras de Bienes y Servicios (Formato 606).

Párrafo III: En el caso que se generen inconsistencias entre el total de los ingresos presentados en las declaraciones mensuales de las ventas y los ingresos reportados en la Declaración Jurada Anual Informativa del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se deberá rectificar la declaración mensual del período a que correspondan las diferencias.

Párrafo IV: Para operar como Zona Franca Comercial, cada empresa debe mantener vigente la licencia otorgada por la Dirección General de Aduanas (DGA). En el caso en que la licencia no se encuentre vigente en el transcurso de un año fiscal, la empresa tributará bajo el régimen ordinario por la proporción del período fiscal que no se encuentre vigente dicha licencia.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Norma General No. 05-2011 para que en lo adelante disponga:

“Artículo 2. Todos los contribuyentes acogidos a la Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990, deberán realizar una Declaración Jurada del impuesto sobre las ventas de las zonas francas en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, reportando en el formulario establecido para estos fines las Ventas Totales de la Zona Franca y las Ventas en el Mercado Local.”

NORMA GENERAL No. 05-12

Pág. 03

Párrafo: Sobre el valor de las ventas mensuales en el mercado local se le aplicará la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR)."

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Atentamente,

Guarocuya Félix
Director General